

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
FACULTAD DE DERECHO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PUBLICO

# **ESTATUTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPUBLICA**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Por:

**BRENDA ANTONIA PÉREZ PINTO**

Profesor Guía: Teodoro Ribera Neumann

**Santiago de Chile, septiembre de 2001**

Texto completo NO publicado por no contar con la autorización del autor



INDICE .	1
INTRODUCCIÓN .	3



# INDICE

## **CAPITULO I**

Introducción

## **CAPITULO II**

Los ex Presidentes de la República en la historia constitucional chilena hasta 1980

## **CAPITULO III**

El estatuto de ex Presidente de la República en la Filosofía Jurídica y en la Teoría Constitucional

## **CAPITULO IV**

Los ex Presidentes de la República en el Derecho Comparado

## **CAPITULO V**

Los ex Presidentes de la República en la Constitución de 1980

## **CAPITULO VI**

Los ex Presidentes de la República después de la reforma constitucional de 1999

## **CAPITULO VII**

Conclusiones

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **CAPITULO I**



# INTRODUCCIÓN

Por la propia naturaleza y fin de una Constitución Política, giran en torno a ella los más variados y trascendentales aspectos de la actividad que se desarrolla en el seno de la sociedad política.

Nuestra actual Constitución se debate en la disputa de las dos facciones más importantes de la vida política nacional. Una proviene del autoritarismo que vivió nuestro país durante dieciséis años, y la otra es aquélla que pretende establecer en Chile un régimen democrático puro en relación al origen y estatuto de los representantes de los poderes estatales. Este fenómeno ha provocado que el texto constitucional, cada vez que es reformado, sea sometido a numerosas transacciones que no provienen sino de los modelos de democracia que ambas facciones defienden.

Las relaciones que han tenido ambas fuerzas políticas se caracterizan por la prudencia de su actuar. El retorno de la democracia no ha significado el retorno al socialismo, ni la actual política de los ex funcionarios y aliados del gobierno militar parece un boicot contra la democracia en pro del regreso al autoritarismo militar.

Sin embargo, la mentada transacción entre idearios políticos y visiones de país ha sometido a la Constitución a una tensión y una duda: ¿Hasta dónde es posible flexibilizar ciertas instituciones para dar lugar a la satisfacción de necesidades político institucionales? ¿Deben ser absolutamente todas las instituciones constitucionales coherentes con un concepto pétreo de democracia? ¿O el Constituyente puede aplicar criterios de política constitucional, así como el legislador puede aplicar política criminal o principios de oportunidad?. Con ello insinuamos otro tema, que es hasta qué punto vale

adoptar una Constitución rígida o flexible en ciertas materias. La respuesta dependerá de si nos encontramos ante una contingencia política o una necesidad permanente de la nación, y la sensibilidad que para ellas ofrece el texto constitucional.

Un punto relevante en esta discusión es la ampliación o reducción de un instituto constitucional de antigua raigambre histórica en el derecho patrio, como es el estatuto de los ex presidentes de la República.

Para precisar hasta que punto es conveniente un marco institucional que regule a la figura de los ex Presidentes de la República, esta memoria analizará teniendo conciencia de una metodología, así como la precomprensión de su objeto de estudio, sin las cuáles ninguna investigación seria podría verse realizada.

En primer lugar, esta memoria abordará un fenómeno jurídico que no se agota en el simple examen de las normas que lo regulan. Lo jurídico hace tiempo que ha dejado de ser sólo la letra positiva, el texto escrito de la ley. Vale decir, mantener al derecho exclusivamente en el mundo del deber ser, en el reino de lo **prescriptivo**, sin mirar a lo **descriptivo**, a la realidad, a su operatividad práctica, es oscurecer las posibilidades de investigación de los institutos jurídicos. Asimismo, lo prescriptivo no está limitado sólo a la ley vigente, sino también la ley que merece denominarse justa.

Por lo tanto, más allá de la pobre hermenéutica que puede surgir de la exégesis y aún de la dogmática jurídicas, esta memoria se basa en las ideas de García Maynez<sup>1</sup>, filósofo del derecho, para quien lo jurídico tiene tres ámbitos de existencia. Uno es el de la **legitimidad**, que pretende instalar el fenómeno jurídico desde la perspectiva de la justicia, a través de disciplinas como la filosofía del derecho, la filosofía política, en este caso, también a través de la teoría constitucional. Vale decir, aquí el derecho es derecho justo o legítimo. Otro es el de la **validez**, desde el cual el derecho se investiga a través de la dogmática jurídica, tanto del Derecho Interno como del Derecho Comparado. Vale decir, aquí el derecho es derecho vigente. El último ámbito es el de la **eficacia**, según el cual el derecho se instala en el orden de la operatividad práctica. El derecho aquí es norma obedecida, práctica, incluso costumbre, y quien la estudia preponderantemente es la sociología jurídica. Creemos que a la teoría de García Maynez le falta un elemento, que es el **histórico**. ¿Hasta qué punto podemos decir que la historia del derecho es derecho?. Creemos que desde que el derecho es conciente de una determinada tradición, se convierte en derecho y la historia en maestra. El análisis del derecho en tanto que histórico, e investigado por la historia del derecho como disciplina autónoma, será previo al derecho en tanto legítimo, válido y eficaz, por efectos de orden y coherencia lógica, en tanto es el historicismo jurídico el que abre paso a la defensa de las instituciones criticadas por el Iluminismo, como es el caso del Estatuto de los Ex Presidentes. Poner a una después de la otra es ser coherentes con el mismo criterio histórico de aparición de los puntos de vista mencionados. De más está decir que el análisis histórico es más favorable al Estatuto de los ex Presidentes que el filosófico político.

Estos cuatro frentes serán abordados, cada uno con la disciplina afín, para efectos

---

<sup>1</sup> García Maynez, Eduardo. Positivism jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo. Ed. Fontamara S. A., México, 1993.-



de determinar con claridad y multidisciplinariamente la naturaleza jurídica del Estatuto Jurídico del ex Presidente de la República.

Finalmente, en las conclusiones se dará lugar a la discusión entre las escuelas y facciones políticas en disputa, para presentar nuestra posición.

En segundo lugar, acordes a la precomprensión que tenemos de la institución en su estudio, creemos que su estructura es bastante compleja. Si bien actualmente se ha reformado la Carta de 1980 con el objeto de establecer la institución de los ex Presidentes, se puede observar una falta prolijidad en su articulado, ya que niega el acceso a la calidad de ex mandatario a personalidades, que si bien fueron electos en conformidad a la normativa vigente, no alcanzaron a ocupar el cargo por un período presidencial ordinario de seis años, como acaeció en el caso del Presidente Patricio Aylwin. Además, no precave ciertas situaciones específicas que debieran ser debidamente tratadas, tales como que su dieta o bien sus asignaciones deberían otorgarse a sus cónyuges sobrevivientes e hijos menores en caso de muerte. Quizás sean estas contingencias-negligencias del Constituyente las que han provocado las críticas más fuertes contra esta institución, y no la institución misma.

Asimismo, el tema del Estatuto Jurídico Constitucional de los ex Presidentes de la República está estrechamente vinculado a la composición y reglamentación de los miembros del Congreso Nacional, específicamente a los Senadores de la República. Mediante el establecimiento del estatuto jurídico de los ex Presidentes de la República se ha tratado de distinguir aquellos ciudadanos que han ocupado altos cargos en dignidades y honores. Se ha considerado que tales conocimientos deben permanecer presentes en la labor legislativa del Congreso, con el fin de darle permanencia y estabilidad al régimen jurídico del estado de derecho. Los Senadores Vitalicios, son figuras recientes en nuestro devenir político. Si bien ya se habían esbozado difusamente y sin éxito en nuestra historia constitucional, nos encontramos con grandes detractores y otros quienes defienden fervientemente su establecimiento y mantención. He aquí también el punto más debatido, pues se le acusa de violentar una de las bases de la vida política democrática, como es el acceso al Congreso Nacional por elección popular.

Este es el plan y los presupuestos de estudio que iniciamos aquí con el objetivo de establecer el correcto lugar que en toda democracia le corresponde al Estatuto Jurídico de los ex Presidentes de la República, sin distorsiones, desnaturalizaciones, hipertrofias, ni magros desarrollos.